



QUINTA COMPAÑÍA DE BOMBEROS
BOMBA " ARTURO PRAT "
TRABAJO Y DISCIPLINA

En el Cuartel,
Agosto 05, de 2007

Conforme a las atribuciones establecidas en los números 11 y 12 del Artículo 39 y en el Artículo 57 del Reglamento de la Compañía y teniendo en consideración el compromiso que la Quinta siempre ha tenido de prestar un servicio eficiente a la comunidad que sirve y que esa eficiencia pasa necesariamente por el trabajo en equipo, el compañerismo, la capacitación y el compromiso a toda prueba de cada uno de los voluntarios en esta tarea, dicto lo siguiente:

ORDEN DEL DIA N° 17

Deróguese la Orden del Día N° 11 de fecha 12 de Enero de 2005 y en su reemplazo dictase el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GUARDIA NOCTURNA

1.- La Guardia Nocturna estará integrada por los voluntarios activos referidos en el artículo 4º de este reglamento. Además, podrá pertenecer a ella cualquier otro voluntario, previa autorización del Jefe de Guardia. Los voluntarios activos tendrán preferencia por sobre los voluntarios honorarios para integrar este servicio. La dotación mínima será de 6 voluntarios y la máxima de 13.

2.- La Guardia Nocturna estará regida por las normas del Reglamento General del Cuerpo, Ordenes del Día de la Comandancia, el Reglamento de la Compañía, Ordenes del día del Capitán, este Reglamento y cualquier otra que se dicte al efecto.

3.- El Jefe de la Guardia Nocturna será el Oficial de Mando de mayor jerarquía que se integre a ella o en su defecto, el voluntario que designe el Capitán. En los actos del servicio, el mando lo asumirá quien corresponda de acuerdo al Artículo 30 del Reglamento de la Compañía.

El Jefe de Guardia es el responsable de la disciplina, el orden y el buen comportamiento de todos los integrantes de la Guardia Nocturna.

4.- Los voluntarios activos, deberán integrar el servicio de guardia nocturna, durante una semana, en las fechas que determine el Jefe de Guardia, con las excepciones que califique el Capitán. Para este efecto, el Jefe de Guardia deberá establecer roles de al menos 4 voluntarios de modo de que cumplida la obligación de integrar el servicio por parte de un rol, deba ser sucedido por el siguiente. Una vez cumplida la obligación por todos los roles o grupos de voluntarios designados, deberá nuevamente integrar el servicio el primero de ellos y los siguientes en forma sucesiva.

5.- El Jefe de Guardia deberá proponer los nombres de los voluntarios que integren cada rol al Capitán. Una vez aprobada la proposición, deberá dejar constancia de ello en el Libro de Novedades de la Guardia Nocturna, a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la Compañía. Lo mismo hará el Oficial de Guardia, en el Libro Diario de Oficiales. Cualquier modificación o solicitud de cambio de rol que hagan los voluntarios designados deberá ser aprobada por el Capitán. La sucesión de roles se realizará los días domingo de cada semana.

6.- Para los nuevos voluntarios que se incorporan a las filas de la Compañía, el Jefe de Guardia deberá proponer la integración a uno de los roles establecidos una vez que el voluntario haya cumplido el primer mes en las filas de la compañía.

7.- Cualquier otro voluntario podrá, además, integrar el servicio de Guardia Nocturna siempre que lo haga por un lapso de al menos 3 semanas y no podrá abandonarlo sin la autorización expresa del Jefe de Guardia. Cualquier voluntario activo afecto a la obligación del artículo 4º podrá integrar el servicio por más tiempo que el asignado en el rol correspondiente siempre que lo haga por 3 semanas o más, lo que no lo eximirá de su obligación de cumplir su rol de guardia en las fechas que determine el Capitán.

8.- Los integrantes del servicio de Guardia Nocturna tienen la obligación de permanecer en el Cuartel entre las 00:30 y las 07:00 horas diariamente. Los Voluntarios no podrán no recogerse o hacerlo después o retirarse antes de las horas señaladas anteriormente, a excepción de quienes no integren el rol correspondiente a la semana, los que deberán solicitar permiso por escrito al Jefe de Guardia. Este aceptará o rechazará las solicitudes que reciba cuidando que se cumpla la dotación mínima a que se refiere el artículo 1º.

9.- Los voluntarios que no integren el rol semanal y que no cuenten con permiso podrán dejar un reemplazante, los que tendrán que cumplir con todas las obligaciones establecidas en este Reglamento. Estos reemplazos podrán tener una duración máxima de 3 días. Si cumplido este plazo el voluntario reemplazado no se reintegra, se considerará expulsado del servicio de la guardia nocturna. Ante cualquier infracción del voluntario reemplazante a las obligaciones que impone este Reglamento, deberá asumir su responsabilidad ante los organismos disciplinarios establecidos en los Títulos XVIII y XIX del reglamento de Compañía.

10.- Los voluntarios que deban cumplir con un rol semanal y que por alguna razón que haya sido calificada como admisible por el Jefe de Guardia, no pueda recogerse durante uno o más días durante este período, deberá conseguir un reemplazante para la totalidad del período asignado y deberá integrar el servicio durante otra semana, en una fecha que no exceda los 21 días contados desde que debió cumplir con la obligación y siempre que no coincida con un turno del rol al cual fue originalmente asignado.

11.- Para favorecer la formación de equipos de trabajos así como la capacitación de los voluntarios integrantes del servicio, los integrantes de cada rol deberán nombrar un jefe o responsable que deberá organizar y realizar un ejercicio de guardia durante la semana en que deben cumplir su obligación y en el que deberán participar todos los integrantes del servicio. El Jefe de Guardia prestará su colaboración en la organización de este ejercicio y podrá sugerir temas, en la medida que lo considere necesario.

12.- El Jefe de Guardia debe poner a disposición de los guardianes un libro donde se registrarán las solicitudes de ingreso a la guardia nocturna y de los permisos correspondientes, de la misma forma el retiro de los voluntarios de este servicio. Cualquier anotación con lápiz que no sea verde se entenderá como no escrita.

13.- Los integrantes de la guardia nocturna deberán estar levantados y fuera de sus habitaciones a más tardar las 09:30 horas los días hábiles y a la 11:30 horas los días sábado, domingo y festivos, pudiendo permanecer en las otras dependencias del cuartel.

14.- El comportamiento de los integrantes de la guardia nocturna, debe ser en todo momento el que corresponde a un caballero. Deberá tener especial preocupación en no molestar a los demás guardianes que se hallasen recogidos, especialmente en horas de la noche.

15.- Los dormitorios deberán ser mantenidos en orden por sus ocupantes y está prohibido realizar cambios de cualquier naturaleza en ellos. No se pueden fijar ni clavar cuadros ni objeto alguno en las paredes, como tampoco sacar ni agregar muebles en los dormitorios ni en ninguna otra dependencia de la guardia nocturna. Se prohíbe estrictamente la instalación de televisores o equipos de música en los dormitorios. El Jefe de Guardia podrá autorizar su uso en casos calificados, siempre que esto no signifique molestias para los demás integrantes del servicio.

16.- Se prohíbe fumar en las habitaciones, baño y pasillos de la Guardia Nocturna.

17.- Los voluntarios deben mantener su ropa de cama y toallas en condiciones de limpieza, para lo cual deberán proceder a su cambio en forma periódica. Del mismo modo, deben mantener en orden sus closet y su ropa en buenas condiciones. Es responsabilidad de los guardianes cuidar del aseo, mantención e higiene del baño. El Jefe de Guardia podrá realizar revisiones de closet, ropa de cama y demás pertenencias que los voluntarios mantengan en la guardia, debiendo ordenar las medidas necesarias para corregir los defectos que encuentre. No obstante lo anterior, el Capitán o cualquiera de los oficiales de mando, podrán realizar las revisiones que estimen convenientes.

18.- Los voluntarios deben cuidar el mobiliario y dependencias de la Guardia Nocturna, cualquier daño a estos será reparado bajo costo de los responsables. En casos calificados el Jefe de Guardia podrá solicitar al Capitán que cite a estos voluntarios a los organismos disciplinarios de la Compañía.

19.- Se prohíbe a los voluntarios que no forman parte de la Guardia Nocturna hacer uso de sus dependencias o permanecer en ellas, salvo autorización expresa del Capitán o Jefe de Guardia.

20.- Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y/o estimulantes de cualquier tipo en el recinto de la Guardia Nocturna. La infracción a esta disposición será considerada como una falta grave, por lo que el Jefe de Guardia deberá comunicarlo al Capitán en forma inmediata.

21.- El Jefe de Guardia deberá llevar diariamente un libro en el que anotará, todas la novedades ocurridas en la Guardia Nocturna.

22.- Cualquier infracción de los voluntarios a las obligaciones que impone este Reglamento, deberá asumir su responsabilidad ante los organismos disciplinarios establecidos en los Títulos XVIII y XIX del reglamento de Compañía

Nicolás Mckay A.
Capitán